

Medellín, septiembre 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.236 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003941	Septiembre 05	3	2025070003949	Septiembre 08	26
2025070003942	Septiembre 05	6	2025070003950	Septiembre 08	28
2025070003943	Septiembre 05	9	2025070003951	Septiembre 08	30
2025070003944	Septiembre 05	12	2025070003952	Septiembre 08	32
2025070003945	Septiembre 05	15	2025070003953	Septiembre 08	33
2025070003946	Septiembre 05	18	2025070003954	Septiembre 08	37
2025070003947	Septiembre 05	20	2025070003955	Septiembre 08	40
2025070003948	Septiembre 08	25			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Sumario Ordenanzas septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
36	Septiembre 10	44	38	Septiembre 10	49
37	Septiembre 10	47			



Radicado: D 2025070003941

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GIRALDO CASTAÑO ELKIN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.757.941**, docente de nivel de básica secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa San Andrés - Sede Principal, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro. 19005, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.763.708**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.763.708**, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, como docente de nivel de básica secundaria, área de Tecnología de Informática, en la Institución Educativa San Andrés - Sede Principal, del municipio de Girardota - Antioquia, código de plaza Nro. 19005, en reemplazo del (la) señor (a) **GIRALDO CASTAÑO ELKIN DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.757.941** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	3/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez</i>	03/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison</i>	4.9.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	4-9-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070003942

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **NARANJO ESTRADA ANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.063.125**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Arturo Velasquez Ortiz - Sede Principal, del municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, código de plaza Nro. 7523, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ISABEL CRISTINA MUÑOZ TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.117.935**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ISABEL CRISTINA MUÑOZ TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.117.935**, Licenciada en Educación Básica en Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Arturo Velasquez Ortiz - Sede Principal, del municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, código de plaza Nro. 7523, en reemplazo del (la) señor (a) **NARANJO ESTRADA ANA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.063.125** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA MUÑOZ TORRES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	3/09/2021
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	03/09/2021
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco</i>	4-9-21
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	4-9-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003943

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PAREJA CARDONA BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.626.085**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9775, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **IRMA CECILIA GIRALDO ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.712.558**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **IRMA CECILIA GIRALDO ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.712.558**, Licenciada en Matemáticas, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. - Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 9775, en reemplazo del (la) señor (a) **PAREJA CARDONA BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.626.085** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **IRMA CECILIA GIRALDO ARIAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	31/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	03/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>H. Franco</i>	04.9.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	4-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070003944

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **HERNÁNDEZ IRIARTE DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.102.869.850**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa La Caucana - Sede Principal, del municipio de Tarazá - Antioquia, código de plaza Nro. 2833, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **RAFAEL MANUEL URIBE BELTRÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.296.019**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **RAFAEL MANUEL URIBE BELTRÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.296.019**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa La Caucana - Sede Principal, del municipio de Tarazá - Antioquia, código de plaza Nro. 2833, en reemplazo del (la) señor (a) **HERNÁNDEZ IRIARTE DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.102.869.850** quien tiene licencia de maternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **RAFAEL MANUEL URIBE BELTRÁN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	3/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	03/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	06-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	4-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003945

Fecha: 05/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

En cumplimiento al Fallo de Tutela 05147408900120250059500 del 26 de agosto de 2025, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, el cual expresa:

*“... Segundo. **ORDENAR a la Secretaría de Educación de Antioquia** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, designe un docente para el área de Educación Artística en la **Institución Educativa Colombia** del municipio de Carepa, con el fin de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo a los estudiantes afectados. Dicha designación deberá realizarse en la modalidad que legalmente corresponda (provisionalidad, encargo u otra) y mantenerse vigente durante todo el tiempo que perdure la ausencia del docente titular, señor Eduardo Padilla Medina.”*

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PADILLA MEDINA EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.429.386**, docente de nivel de básica secundaria, área de educ. artística - artes plásticas, en la I. E. Colombia - sede Colegio Colombia - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15803, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **AMÉRICO ROA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.975.647**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **AMÉRICO ROA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.975.647**, Licenciado en Artes Plásticas, como docente de nivel de básica secundaria, área de educ. artística - artes plásticas, en la I. E. Colombia - sede Colegio Colombia - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15803, en reemplazo del (la) señor (a) **PADILLA MEDINA EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8.429.386** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **AMÉRICO ROA MORENO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	4/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	04/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	4-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	4-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2025070003946
Fecha Radicado: 2025-09-05 13:53:01.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(05/09/2025)

“Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocase a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias comprendidas entre los días **8 al 27 de septiembre del año 2025**, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos, en el marco de lo establecido por el párrafo 5° del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022:

PROYECTO DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE:

- Proyecto de Ordenanza 45 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL NUEVO MARCO NORMATIVO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CASCDH DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA 08 DEL 23 DE JULIO DE 2020”.
- Proyecto de Ordenanza 47 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 43 DE 2022”.
- Proyecto de Ordenanza 48 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.

PROYECTO DE ORDENANZA PARA PRIMER DEBATE

- Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025070003946



2025070003946
Fecha Radicado: 2025-09-05 13:53:01.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(05/09/2025)

- Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".
- Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 05/09/2025



ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico – PU – Dirección de Asesoría Legal y Control		04/09/25
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Directora de Asesoría Legal y de Control (e)		05/09/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		05/09/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025070003946

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO No.**

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2025070002737 del 20/06/2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2025070000516 2025070002737 del 20 de junio de 2025, se le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, identificada con cédula de Ciudadanía 54.258.328, en el cargo que ocupaba como docente de aula en educación Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Morelia del Municipio de Concordia, ya que para dicha plaza fue nombrada en periodo de prueba la señora Catalina Monsalve Patiño, identificada con cedula de ciudadanía 1039624089.

A través de comunicado radicado con número 202501328149 del 02/07/2025, la señora Silene Ester Palacios Mena interpone recurso de reposición frente al Decreto 2025070002737 del 02/07/2025, que le dio por terminado nombramiento provisional en el cargo que ocupaba como docente de aula en educación Básica Primaria en la



Institución Educativa Rural Morelia del Municipio de Concordia, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

"(...) PRIMERO: Que, nació el 26 diciembre de 1970 en la ciudad de Quibdó - Choco.

SEGUNDO: Que, vengo desempeñando mis labores en calidad de docente en provisionalidad desde el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VÁSQUEZ del municipio de Urrao - Antioquia, donde ejercí funciones hasta el 27 de junio de 2024 y el mismo día pasé a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MORELIA, del municipio de Concordia - Antioquia, hasta la fecha en la sede principal, bajo nombramiento en temporalidad.

TERCERO: Que, llevo 21 años desempeñando mis labores como docente de la secretaria de Educación de Antioquia, con expectativa de jubilación porque me hacen falta 29 meses para cumplir el otro requisito de los 57 años de acuerdo con el estatuto 1278 de 2002.

CUARTO: Que, el acto administrativo radicado d 2025070002737 del 20 junio de 2025, con notificación miércoles 25 de junio de 2025; amenaza y vulnera mis derechos especialmente el artículo 2° numeral #19 terminar, por no se me asigno otra plaza de acuerdo con la ley, porque me hace falta poco tiempo para mi jubilación. (...)"

Es por ello que solicita "(...) PRIMERO: Que se ordene a quien corresponda, NULIDAD el acto administrativo radicado d 2025070002737 del 20 junio de 2025, con notificación miércoles 25 de junio de 2025; amenaza y vulnera mis derechos especialmente el artículo 2° numeral #19 terminar, por no se me asigno otra plaza de acuerdo con la ley, porque me hace falta poco tiempo para mi jubilación; o se modifique trasladándome a otra institución del departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que se me traslade a otra institución del departamento de Antioquia; para completar los 29 meses que me hacen falta para la jubilación de acuerdo con el estatuto 1278 de 2002; porque me hacen el otro requisito de los 57 años; porque tengo 21 años de servicio (...)"

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Silene Ester Palacios Mena, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente es de señalar que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"



El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Y por su parte el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2025, dispone que “Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Silene Ester Palacios Mena, obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrada en periodo de prueba la señora Catalina Monsalve Patiño, identificada con cedula de ciudadanía 1.039.624.089, en la IER Morelia del Municipio de concordia, en Educación Básica Primaria.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Silene Ester Palacios Mena, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:



“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para dejar sin efectos el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, identificada con cédula de Ciudadanía 54.258.328, en el cargo que ocupaba como docente de aula en Educación Básica Primería en la Institución Educativa Rural Morelia en el Municipio de Concordia.

No obstante, la Legalidad y estar ajustado a derecho el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que le dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, identificada con cédula de Ciudadanía 54.258.328,



desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, en razón de que a la educadora ostenta la condición de pre pensionada se le efectuará nuevo nombramiento en una plaza vacante en Educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025, por medio del cual se dio por terminado nombramiento provisional a la señora Silene Ester Palacios Mena, en razón de que este obedeció a que en la plaza en la cual prestaba el servicio la recurrente, fue nombrada en periodo de prueba la señora Catalina Monsalve Patiño, identificada con cedula de ciudadanía 1.039.624.089, en la IER Morelia del Municipio de concordia, en Educación Básica Primaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

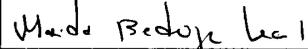
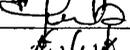
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Silene Ester Palacios Mena, en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		21/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Vásquez Muñoz Profesional Universitario		22 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		22/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26. 8. 25
Aprobó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		21/08/2025 28. 8. 25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se corrige el Decreto 2025070003946 de septiembre 5 de 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2025070003946 de septiembre 5 de 2025 se citó a la Asamblea Departamental de Antioquia para sesiones extraordinarias entre el 8 y el 27 de septiembre del año en curso.

Que en el artículo segundo se citó para segundo debate los proyectos 45, 47 y 48, pero al citar el nombre del proyecto 47 se incurrió en un error, lo que se hace necesario corregir.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en el artículo segundo el nombre del proyecto 47 que se cita para segundo debate, el cual quedará así:

- Proyecto de Ordenanza 47 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Adelaida Sierra Pico. Profesional Universitaria		8/09/2025
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldan. Directora de Asesoría Legal y de Control (e)		8/9/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		8-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003949

Fecha: 08/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.445.502**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0186**, ID Planta **5390**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

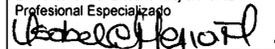
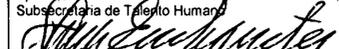
ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003950

Fecha: 08/09/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se otorga el Escudo de Antioquia en categoría Oro al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia con ocasión de su 35 aniversario.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad con el Decreto Departamental N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere

El Escudo de Antioquia en Categoría Oro al

Tribunal Superior de Antioquia



CONSIDERANDO

Que el 7 de septiembre de 1990 se constituyó el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia**, integrado en ese momento, por 19 magistrados reunidos en seis salas (Penal, Laboral, Civil, Disciplinaria, Familia y Agraria).

Que, desde su constitución, este tribunal ha cumplido con la misión de acercar la Rama Judicial a los Antioqueños, garantizando el acceso a una justicia pronta y transparente.

Que la corporación se ha distinguido por la defensa de la justicia, la independencia judicial y el Estado Social de Derecho, contribuyendo de manera significativa a la consolidación de una mejor calidad de vida para los Antioqueños.

Que el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia** mantiene un firme compromiso con la ciudadanía de todo el departamento, y orientando su labor al respeto de la dignidad humana y a la protección de la Ley en favor de quienes la requieren.

Por medio del cual se otorga el Escudo de Antioquia en categoría Oro al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia con ocasión de su 35 aniversario.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rendir reconocimiento y homenaje públicos al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia** con ocasión de la conmemoración de sus 35 años de vida institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el **ESCUDO DE ANTIOQUIA** en **CATEGORÍA ORO**, al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia**, como reconocimiento a su trayectoria, a su legado en la construcción de una sociedad más justa y a su compromiso con Antioquia durante estas tres décadas y media de vida institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar el presente Decreto en nota de estilo junto con el Escudo de Antioquia en categoría Oro, en el marco de los actos conmemorativos.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín, a los 8 días del mes de septiembre de 2025.




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070003951

Fecha: 08/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño”.

Con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público, se hace necesario conferir encargo en funciones, sin que ello implique separación de las funciones propias del cargo que actualmente desempeña, al señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.659.237**, titular del empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **6147**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, para ejercer en encargo el empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC** del mismo organismo, cargos pertenecientes a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; en razón a que el titular del empleo, señor **DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.557.061**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2025060192644 del 6 de agosto de 2025, disfrutará de sus vacaciones entre el 8 y el 26 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto se reintegre a sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.659.237**, titular del

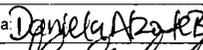
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **6147**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO** (libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7328**, ID Planta **6054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DE TIC**, ambos del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, del 08 de septiembre de 2025 al 26 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta tanto se reintegre el titular del cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma: 	Fecha: 05-09-2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 05-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070003952

Fecha: 08/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025020035526 del 04 de septiembre de 2025, el señor **GUIDO DE JESÚS GARCÍA TÉLLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **19.387.038**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4360**, ID Planta **6690**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 05 de noviembre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GUIDO DE JESÚS GARCÍA TÉLLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **19.387.038**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4360**, ID Planta **6690**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 05 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera - Salud- de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado		05/09/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		05/09/2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante fallo de Tutela emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba, con radicado N° 05-234-40-89-001-2025-00125-00 del 26 de agosto de 2025, ordenó:

"SEGUNDO: En consecuencia, **ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, representada por el respectivo titular del despacho o quien haga sus veces que, dentro de del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, adopte todas las medidas

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*necesarias para atender la petición del señor **JOSÉ ALEXANDER VALENCIA ASPRILLA** en calidad de docente de la "Institución Educativa Rural Josefa Restrepo", relacionada con su interés del traslado extraordinario a un municipio cercano a la ciudad de Medellín, el cual no supere las tres (3) horas de distancia en recorrido por transporte terrestre, con el fin de garantizar los derechos fundamentales anteriormente mencionados, realizando los respectivos trámites administrativos, y una vez realizado lo anterior realizar en el término máximo de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente fallo, el traslado EXTRAORDINARIO, solicitado, sin sujeción al proceso ordinario, del accionante y quien se encuentra nombrado en propiedad en el cargo de docente del centro educativo ya mencionado en acápite anterior, a un cargo de igual grado y nivel salarial. Del cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba a este despacho, dentro de los tres días siguientes, una vez Fenecido el término para el efecto."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **JOSÉ ALEXANDER VALENCIA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11804984**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede I. E. LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUADALUPE, plaza N° 6177, en reemplazo de **YEIMER ALBERTO OCAMPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15388837**, quien pasa a otro municipio; el señor VALENCIA ASPRILLA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8095.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **YEIMER ALBERTO OCAMPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15388837**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8095, en reemplazo de **JOSÉ ALEXANDER VALENCIA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11804984**, quien pasa a otro municipio; el señor OCAMPO CASTAÑO, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede I. E. LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUADALUPE, plaza N° 6177.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JOSÉ ALEXANDER VALENCIA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11804984**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. LUIS LOPEZ DE MESA sede I. E. LUIS LOPEZ DE MESA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUADALUPE, plaza N° 6177, en reemplazo

“Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

de **YEIMER ALBERTO OCAMPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15388837**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YEIMER ALBERTO OCAMPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15388837**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, para el C. E. R. JOSEFA ROMERO sede C. E. R. JOSEFA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8095, en reemplazo de **JOSÉ ALEXANDER VALENCIA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11804984**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela M. Velásquez Usme</i>	05.09.25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	5.9.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	5-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003954

Fecha: 08/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070001263 del 27 de marzo del 2025 “Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante el Decreto Departamental 2025070001263 del 27 de marzo del 2025, se estableció en el "Artículo Primero: Inscribir en el escalafón docente, al educador relacionado por haber superado el Periodo de Prueba".

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
311	1.094.914.747	CONTRERAS TAMAYO HANS MEYER	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS		3AM	91.27	27 de enero de 2025

Revisada la información consignada en el Artículo Primero del Decreto 2025070001263 del 27 de marzo del 2025, se verifico que hubo un error en el nombre del pregrado y posgrado presentados.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070001263 del 27 de marzo del 2025, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto 2025070001263 del 27 de marzo del 2025, el cual quedara así:

"ARTÍCULO Primero: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador relacionado por haber superado el Periodo de Prueba".

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
311	1.094.914.747	CONTRERAS TAMAYO HANS MEYER	LICENCIADO EN MATEMATICAS	MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS MATEMATICAS EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM	91.27	27 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del 2025070001263 del 27 de marzo del 2025, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

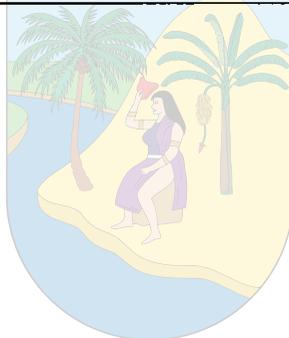
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	3/SEPTIEMBRE/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	<i>Mónica Beltrán M.</i>	3/SEPTIEMBRE/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	05/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>[Firma]</i>	5-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	5-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **LUIS ÁNGEL GALLEGO VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191514**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3BM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 700, en reemplazo de **SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, a quien se le termina el encargo; el señor GALLEGO VILLA, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 736.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora **SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. NORMAL

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 700; en consecuencia, la señora **NARANJO GIRALDO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129.

Finalmente y en concordancia al regreso de la señora SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CLARA EUGENIA ARRIETA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992101**, como Docente de Aula en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva de la señora **SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 700; la señora **NARANJO GIRALDO**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **CLARA EUGENIA ARRIETA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992101**, como Docente de Aula en el área de Técnica - Pedagogía, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11129, en razón al regreso de la señora **SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS ÁNGEL GALLEGU VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71191514**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - NIVEL BÁSICA - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3BM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO sede I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 700, en reemplazo de **SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038406306**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores **LUIS ÁNGEL GALLEGO VILLA** y **SANDRA MILENA NARANJO GIRALDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **CLARA EUGENIA ARRIETA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21992101**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

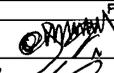
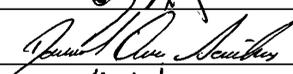
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		03-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		04-9-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		8-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 36

(10 SEP 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996, las Ordenanzas 28 de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024 y el artículo transitorio 12C de la Ley 2468 de 2025;

ORDENA

CAPÍTULO I

TRASLADO DE HACIENDA A VARIAS DEPENDENCIAS (REORIENTACIÓN FONPET)

ARTÍCULO 1º. Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$230.786.244.891) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$230.786.244.891
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
			Total

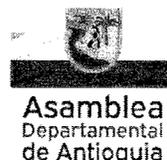
ARTÍCULO 2º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$93.600.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
111B Secretaría de Infraestructura Física	2	Gastos	\$93.600.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
			Total

ARTÍCULO 3º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Gobierno por valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

[Handwritten signature]

ORDENANZA 36



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
121C Secretaría de Gobierno	2	Gastos	\$50.000.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$50.000.000.000

ARTÍCULO 4º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz por valor de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
122C Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	2	Gastos	\$75.000.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$75.000.000.000

ARTÍCULO 5º. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en el Fondo Sin Personería Jurídica del DAGRÁN por valor de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$12.186.244.891) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
424C Fondo Sin Personería Jurídica del DAGRÁN	2	Gastos	\$12.186.244.891
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	\$12.186.244.891

ARTÍCULO 6º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
 Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
 Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		01/09/2025

ydj



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 3 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, **10 SEP 2025**

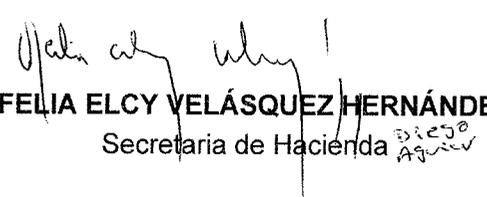
Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 36 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

152

No. 37

(10 SEP 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la ordenanza 28 del 2017 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza 51 del 2024,

ORDENA

**CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

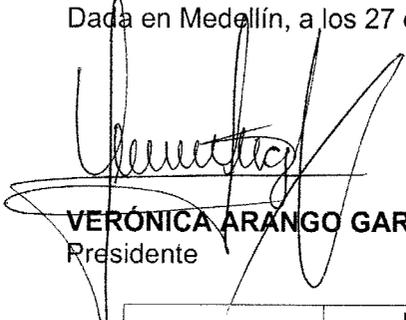
ARTÍCULO 1°: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, para proyecto de inversión enmarcado en el gasto público social en el sector educación, orientado a “Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia”; por un valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$189.067.480.272)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$189.067.480.272 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L)
Vigencia Futura	

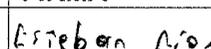
ARTÍCULO 2°: En el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de agosto de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		27/08/2025

galy



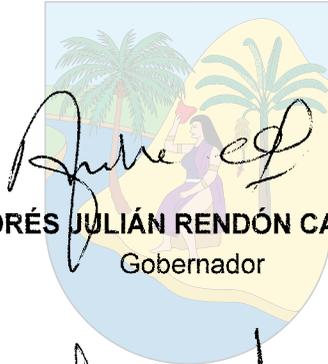
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 3 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 SEP 2025

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 37 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".**



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 38

(10 SEP 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA ENAJENAR BIENES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes, previo saneamiento y avalúo comercial vigente, enajene a título oneroso los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Departamento, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Gobernación, con fundamento en documento denominado “anexo 1” en el cual se relacionan los bienes fiscales de propiedad del Departamento de Antioquia.

Parágrafo: La Gobernación dentro de los estudios que contienen la sustentación jurídica y técnica que fundamentan la enajenación, deberá incorporar un análisis en donde consten las razones por las cuales el inmueble no puede reemplazar uno que actualmente tenga en arrendamiento; asimismo, en el marco de la autorización otorgada en la presente Ordenanza se informará a la Asamblea de Antioquia, del uso de esta autorización cada seis (6) meses, hasta agotar su vigencia.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título de compraventa a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda, por motivos de utilidad pública, un área de terreno de 153 m² que hace parte del predio del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-299351 y una faja de terreno con área de 4.339 m² que hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-119942, con el fin de ser destinados para infraestructura de transporte en el “Proyecto del Metro Ligerero de la Avenida 80” en la ciudad de Medellín.

Parágrafo: El valor total de la venta de los predios precitados será por la suma de diecisiete mil setecientos setenta y un millones setecientos veintiséis mil pesos M.L. (\$17.771.726.000) conforme oferta de compra presentada.

ARTÍCULO 3º. Autorizar al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes enajene, a título oneroso, o gratuito entre las entidades públicas que manifiesten interés, los bienes muebles que no requiera para su uso institucional.

9231

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Gobernador de Antioquia para que, con sujeción a las normas vigentes y previo saneamiento, enajene a título gratuito los siguientes bienes inmuebles a las entidades que se indican:

1. Al **Municipio de Bello**, un lote de terreno con construcción ubicado en la Carrera 55 # 38-115 del Municipio de Bello, identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-168393 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, con área de 26.337 m², que será destinado para zonas verdes públicas de sano esparcimiento y recreación; preservación y cuidado de flora y fauna del lugar.
2. Al **Municipio de Caucasia**, un lote de terreno con construcción ubicado en la carrera 13 # 10-34 de esta localidad, identificado con la matrícula inmobiliaria 015-43805 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia, con área de terreno de 205 m² y construcción de 185,67m², que será destinado como centro de desarrollo de programas sociales enfocados en mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad.
3. Al **Municipio de Caucasia**, un lote de terreno con construcción ubicado en la calle 28 # 20-206 de esta localidad, identificado con la matrícula inmobiliaria 015-71702 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia, con área de terreno de 3.428 m² y construcción de 559,85 m², que será destinado para construcción de vivienda e infraestructura de servicios públicos domiciliarios.
4. Al **Municipio de La Estrella**, un lote de terreno con construcción ubicado en la carrera 60 # 79S-28 de esta localidad, identificado con matrícula inmobiliaria 001-501340 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, con área de terreno de 261 m² y construcción de 307,20 m², que será destinado para adecuación de Casa de Justicia.
5. Al **Municipio de Nariño**, un local comercial ubicado en la carrera 10 # 12-13/15 de esta localidad, sometido a RPH, identificado con matrícula inmobiliaria 028-8154 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón, con área construida de 144,45 m², que será destinado como espacio de fomento del deporte, la recreación y la promoción de hábitos de vida saludable entre niños, jóvenes, adultos y personas mayores.
6. Al **Municipio de Peque**, un lote de terreno con construcción ubicado en la carrera 10 # 9-11/21/23 de esta localidad, identificado con matrícula inmobiliaria 007-11296 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba, con área de terreno de 241 m² y construcción de 647,88 m², que será destinado para atender la necesidad urgente y estratégica de la creación y operación de la Casa de la Mujer, proyecto prioritario para la atención integral, promoción de derechos, prevención de violencias y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres del municipio.

galy 2

ORDENANZA 38



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

7. A la **Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA**, un lote de terreno con construcción ubicado en la Vereda la Cristalina del municipio de Vegachí, identificado con matrícula inmobiliaria 003-9492 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Amalfi, con área de terreno de 3,8897 hectáreas y construcción de 3.604,04 m², que será destinado para construcción de vivienda de interés social.
8. A la **Empresa de Vivienda de Antioquia, VIVA**, un lote de terreno ubicado en el Municipio de Apartadó, identificado con la matrícula inmobiliaria 008-30280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartadó, con área de 25.000m², que será destinado para construcción de vivienda de interés social.
9. A la **ESE Hospital San Rafael de Yolombó**, lotes de terreno con construcción ubicados en la carrera 24 # 13-466 de esta localidad, identificados con las matrículas inmobiliarias 038-2177 y 038-2178 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yolombó, con área de terreno global de 15.500 m² y construcción de 3.378,94m², para destinarlo como sede de la ESE Hospital San Rafael de Yolombó.

ARTÍCULO 5°. La vigencia de la presente Ordenanza y autorizaciones será hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 6°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de agosto de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban ríos	28/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 5 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 SEP 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 38 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA ENAJENAR BIENES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO".



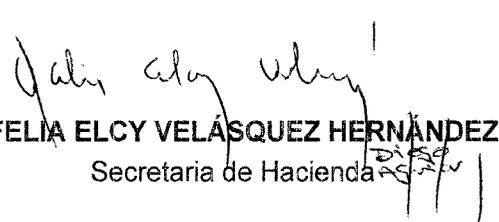
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria Talento Humano y Servicios Administrativos



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*